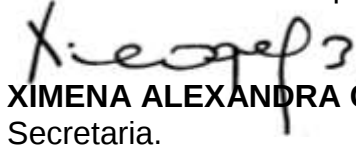


RADICADO: 2009-00991-00 (físico)

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez el derecho de petición elevado por las señoras ELIZABETH ARDILA GALINDO y KATHERINE GÓMEZ GALINDO, mismo que fue recepcionado el pasado 27 julio de 2021 por intermedio del correo institucional de esta dependencia judicial. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al derecho de petición presentado por las señoras ELIZABETH ARDILA GALINDO y KATHERINE GÓMEZ GALINDO, el despacho procede a darle respuesta, en los siguientes términos:

El derecho de petición en interés general está consagrado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, y es un mecanismo a través del cual el Estado busca dar respuesta oportuna a las inquietudes que plantea una persona o un grupo de ellas frente a las actuaciones u omisiones por parte de quienes ejercen la función administrativa.

El estado se encuentra organizado a través de tres ramas: Legislativa, ejecutiva y judicial, y para acudir a cada una de ellas y obtener la satisfacción de una necesidad individual o de grupo, se debe hacer uso de los mecanismos que para cada evento en particular y frente a cada uno de dichos órganos ha establecido la ley; es así que para acudir a la administración de justicia se debe hacer uso de las normas que para cada caso en particular el legislador ha determinado.

En un caso similar la Corte afirmó que *“el derecho de petición es improcedente dentro de los procesos judiciales, en cuanto no puede aducirse para solicitar al juez o fiscal, que haga o se abstenga de hacer algo dentro de sus funciones jurisdiccionales, pues tales atribuciones están reguladas por los principios y las normas procesales del asunto en que materializa su gestión”*. (Sent. 287 de 1997).

De acuerdo con lo anterior, el Derecho de Petición radicado por las citadas quienes fungieron en calidad de interesadas dentro de la actuación referida, resulta improcedente y así se decidirá, toda vez que las peticiones elevadas respecto del proceso que acá se adelantó con el radicado número 680014023008-2009-00991-00 se deben ajustar a los lineamientos consagrados en el Código General del Proceso.

No obstante, - y conforme a lo expuesto en su petición - esta funcionaria teniendo en cuenta el trámite surtido al interior de la acción constitucional –según consulta de procesos judiciales de la página web de la Rama Judicial-, en la que se constata que el proceso ya se encuentra desarchivado, ordenará que por secretaría se expidan las copias auténticas solicitadas con su respectiva constancia y se asigne cita presencial para su retiro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR por improcedente el Derecho de Petición elevado por ELIZABETH ARDILA GALINDO y KATHERINE GÓMEZ GALINDO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB



SEGUNDO. – ORDENAR que por Secretaría se expidan las copias auténticas de la actuación judicial solicitada con su respectiva constancia y se asigne cita presencial para su retiro.

TERCERO.- COMUNICAR lo resuelto al peticionario a la dirección reportada en su escrito nancycasanovab@hotmail.com, o espamura25@hotmail.com, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6f6afa3ecec5f819aa164adc40aa9ba5d0a9a85bdb0aac13d914204299e7091

Documento generado en 13/08/2021 01:11:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICADO: 2012-00682-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez el derecho de petición elevado por el señor MARCO TULIO CASTRO, mismo que fue recepcionado el pasado 26 de julio de 2021 por intermedio del correo institucional de esta dependencia judicial, con el informe de que el expediente contentivo de la actuación judicial promovida por FUNDACIÓN PRODUCIR contra BENJAMIN VELASQUEZ CAMPO, DARLIS VELASQUEZ CAMPO y MARCO TULIO CASTRO, conforme a la consulta de procesos judiciales de la página web de la Rama Judicial, se encuentra en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución, situación que le fue informada al peticionario al número celular 3003229038.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al derecho de petición presentado por el señor MARCO TULIO CASTRO, el despacho procede a darle respuesta, en los siguientes términos:

El derecho de petición en interés general está consagrado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, y es un mecanismo a través del cual el Estado busca dar respuesta oportuna a las inquietudes que plantea una persona o un grupo de ellas frente a las actuaciones u omisiones por parte de quienes ejercen la función administrativa.

El estado se encuentra organizado a través de tres ramas: Legislativa, ejecutiva y judicial, y para acudir a cada una de ellas y obtener la satisfacción de una necesidad individual o de grupo, se debe hacer uso de los mecanismos que para cada evento en particular y frente a cada uno de dichos órganos ha establecido la ley; es así que para acudir a la administración de justicia se debe hacer uso de las normas que para cada caso en particular el legislador ha determinado.

En un caso similar la Corte afirmó que *“el derecho de petición es improcedente dentro de los procesos judiciales, en cuanto no puede aducirse para solicitar al juez o fiscal, que haga o se abstenga de hacer algo dentro de sus funciones jurisdiccionales, pues tales atribuciones están reguladas por los principios y las normas procesales del asunto en que materializa su gestión”*. (Sent. 287 de 1997).

De acuerdo con lo anterior, el Derecho de Petición radicado por el citado quien fungió en calidad de demandado dentro de la actuación referida, resulta improcedente y así se decidirá, toda vez que las peticiones elevadas respecto del proceso que acá se adelantó con el radicado número 680014023008-2012-00682-00 se deben ajustar a los lineamientos consagrados en el Código General del Proceso.

No obstante, - y conforme a lo expuesto en su petición - esta funcionaria teniendo en cuenta el trámite surtido al interior del proceso y la trazabilidad del mismo –según consulta de procesos judiciales de la página web de la Rama Judicial- en la que se advierte que el proceso fue remitido a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad desde el año 2014, ordenará que por secretaría y de forma inmediata se remita a dicha dependencia judicial el derecho de petición elevado por el señor MARCO TULIO CASTRO, a fin de que el Juzgado que actualmente tiene el conocimiento del proceso radicado bajo el número 680014023008-2012-00684-04 –Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal- dé respuesta al mismo.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR por improcedente el Derecho de Petición elevado por MARCO TULIO CASTRO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – ORDENAR que por Secretaría se remita de forma inmediata a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad el derecho de petición elevado por el señor MARCO TULIO CASTRO, a fin de que el Juzgado que actualmente tiene el conocimiento del proceso radicado bajo el número 680014023008-2012-00682-04 –Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal- dé respuesta al mismo.

TERCERO.- COMUNICAR lo resuelto al peticionario a la dirección reportada en su escritomarcotuliocastro625@gmail.com, o por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e87d4077c3e0425452f0d4ce4b4c420f388dc965da52e99c227dfad5c92ce167

Documento generado en 13/08/2021 01:11:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2015-00456-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 302 folios.
Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GOMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Previo a dar trámite al avalúo comercial allegado, se requiere a la auxiliar de la justicia, para que, dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c5863bce09af43a88ef02776f7815550c0085b80d8f9d3f444d5af020b96575

Documento generado en 13/08/2021 05:57:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2019-00319-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 12 y 37 folios. Bucaramanga 13 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago a las ejecutadas MAYRA CARMENZA PARRA RAMOS y MARTHA LILIANA CADENA MORALES. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación de las ejecutadas MAYRA CARMENZA PARRA RAMOS y MARTHA LILIANA CADENA MORALES, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61c4295d8df0b8665aee268c75147b761a632423babfcbdb0df976bfdafd9d33

Documento generado en 13/08/2021 07:51:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 71 DE 17 DE AGOSTO DE 2021

RADICADO: 2019-00404-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 28 y 09 folios. Bucaramanga 13 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago a las ejecutadas NOHORA CASTELLANOS NIÑO y GILMA RONDÓN ESPINOZA. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación de las ejecutadas NOHORA CASTELLANOS NIÑO y GILMA RONDÓN ESPINOZA, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04210b995c1b278d9f38c7c1fa5ce8dec07c7f8568b8ec1cc77401a7f77a5cbc

Documento generado en 13/08/2021 07:51:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2019-00420-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 127 y 19 folios. Bucaramanga 13 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que si bien el trámite de notificación al extremo pasivo se intentó a través de la Secretaría de este Juzgado, con el mismo no fue posible obtener acuse de recibido, circunstancia que hace improcedente tener por realizada la notificación personal enviada a la demandada INDUSTRIA DE ALIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S., toda vez que, sin ello no se podrán controlar los términos, conforme a los parámetros dispuestos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Por lo anterior, se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada INDUSTRIA DE ALIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación de la ejecutada INDUSTRIA DE ALIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S., so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8c58ef905459c22b32263f855ccdb16a77402d22055eb30d825a5d1f2375b5**
Documento generado en 13/08/2021 10:06:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2019-00436-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 23 y 11 folios. Bucaramanga 13 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada CORPORACIÓN SPORTS MANAGERS. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación de la ejecutada CORPORACIÓN SPORTS MANAGERS, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8f5bbf57490a4eb1a68eb79e83d6e86bdc8bb3f5325961ddaaf2da5904769fb

Documento generado en 13/08/2021 07:51:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB

RADICADO: 2019-00444-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 98 y 18 folios. Bucaramanga 13 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que si bien el trámite de notificación al extremo pasivo se intentó a través de la Secretaría de este Juzgado, con el mismo no fue posible obtener acuse de recibido, circunstancia que hace improcedente tener por realizada la notificación personal enviada a la demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A., toda vez que, sin ello no se podrán controlar los términos, conforme a los parámetros dispuestos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Por lo anterior, se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación de la ejecutada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10bac5d9fb2aa6a5852f0f3a822c43a95d8ce13a4a05c72134e8845f1dac303**
Documento generado en 13/08/2021 10:06:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2019-00477-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de DOS (2) cuadernos con 74 y 6 folios. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se hace necesario OFICIAR a la NOTARÍA OCTAVA DE BUCARAMANGA, para que, informe el estado en que se encuentra el trámite de negociación de deudas adelantado por el aquí demandado DANIEL RODOLFO MORENO BLANCO y en virtud del cual se suspendió la presente actuación judicial. Procédase por la secretaria.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a241eee057315700468987b4b89192637c44badf7f8862a016b4959b71e487c

Documento generado en 13/08/2021 05:57:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2019-00526-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 17 y 24 folios. Bucaramanga 13 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago a los ejecutados EDISON PEREZ PRADA y JENY PAOLA BARAJAS PINZON. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación de los ejecutados EDISON PEREZ PRADA y JENY PAOLA BARAJAS PINZON, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4facb3423feb734cb2889db7ebe227d5116fa5c619cc2527bcc6e11167245799

Documento generado en 13/08/2021 07:51:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2019-00538-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 28 y 25 folios. Bucaramanga 13 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago al ejecutado JAIME ARDILA ROJAS. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación del ejecutado JAIME ARDILA ROJAS, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c21743dc59727d0180b0100bee3d9c14afe3dcb2f160ca306f311997811c96d

Documento generado en 13/08/2021 07:51:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2019-00599-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 26 y 04 folios. Bucaramanga 13 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada EMMA MENA ANGULO. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación de la ejecutada EMMA MENA ANGULO, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a90410dfbc726d612954bf755cfdde4517c9dc2a722a8cf4a1dcaa9edf7bc8b3

Documento generado en 13/08/2021 07:51:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2019-00605-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 60 y 31 folios. Bucaramanga 13 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada MARIA VICTORIA ARIAS MARTINEZ. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación de la ejecutada MARIA VICTORIA ARIAS MARTINEZ, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97676501acdd718d0e62ab6fa7f9485c2269c01be765446b6d5e34faf4e46e83

Documento generado en 13/08/2021 07:51:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2019-00729-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) cuaderno con 47 folios. Bucaramanga 13 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago al ejecutado EDGARDO AVELINO PERILLA NEIRA. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación del ejecutado EDGARDO AVELINO PERILLA NEIRA, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a036eb3d9bb1ccf147541ae2542cf5d01f647f21846f2c059f4c896628ef336

Documento generado en 13/08/2021 07:51:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2019-00732-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) cuaderno con 47 folios. Bucaramanga 13 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada MARIA IRENE ACEVEDO ROBLEDO. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación de la ejecutada MARIA IRENE ACEVEDO ROBLEDO, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c00026b41c729417263889a1176aa24609fef8513029055196548a3bba076650

Documento generado en 13/08/2021 07:51:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00734-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 08 y 05 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 13 agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Para su retiro, deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6528c914d8f18b7cbc799784f2108acbfd5ecd25beb8d92c9bd5ed59eafe3dfc

Documento generado en 13/08/2021 07:51:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. – 2019-00744-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 16 y 7 folios. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito anterior y por ser procedente, el juzgado **TOMA NOTA** del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que sean de propiedad del demandado OSCAR JULIO REYES MELÉNDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.214.681, solicitado por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE FLORIDABLANCA mediante Oficio No. 1377 del 19 de julio de 2021, librado dentro del proceso Ejecutivo radicado al No. 68276-40-89-005-2014-00478-00 adelantado por LEONOR PARRA LOPEZ.

Lo anterior con la salvedad que hasta el momento no existen bienes embargados. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91e2676957b76ca2f2dce871c3d74a6a450ed9c24c8695ffe6e458274d4dced8

Documento generado en 13/08/2021 05:57:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00757-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 16 y 12 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 13 agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Para su retiro, deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f472e638d9086860f46413db32fcd62bae7ce100fed4648cdafc3393d97b2ff

Documento generado en 13/08/2021 07:51:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00758-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 12 y 03 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 13 agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Para su retiro, deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5c176a0e3c90a3f8b07283c463d8e9bd5971cbb40ece071d9515ece62b310e0

Documento generado en 13/08/2021 07:51:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00760-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 12 y 08 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 13 agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Para su retiro, deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25510ba37b58c279b6d4fde8b0193a01dd7f09cc779e3384bcb0ac574a9b0dd5

Documento generado en 13/08/2021 07:51:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2019-00801-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 23 y 3 folios. Bucaramanga 13 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago al ejecutado HUGO ARMANDO SALAMANCA LADINO. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación del ejecutado HUGO ARMANDO SALAMANCA LADINO, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

127de49ab762a9060d8161e6f2b2bcb976e6566778849f388dc179cf1509ee87

Documento generado en 13/08/2021 07:51:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2019-00804-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 10 y 3 folios. Bucaramanga 13 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago al ejecutado JHON ALEXANDER GUARIN CORREDOR. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación del ejecutado JHON ALEXANDER GUARIN CORREDOR, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d75f574baaf3f3c9e80c02ee9f84a73161dc798e76962a9fd4f5923df8f74a26

Documento generado en 13/08/2021 01:11:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2020-00025-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 19 y 3 folios. Bucaramanga 13 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago a los ejecutados WILLIAM TORRES GUTIERREZ y DEFENDER LIMITADA. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación de los ejecutados WILLIAM TORRES GUTIERREZ y DEFENDER LIMITADA, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75d7fae1abfb40fed9c1726b2d8de7d77542adaeb8413a12774537f4c333c760

Documento generado en 13/08/2021 07:51:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 71 DE 17 DE AGOSTO DE 2021

RADICADO: 2020-00029-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 36 y 03 folios. Bucaramanga 13 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago al demandado JUAN MANUEL TOLOZA OSPINO. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación del ejecutado JUAN MANUEL TOLOZA OSPINO, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3483397761db27a8908de3b5680cfca8f4b5c636daa6e287faa668919a77cf03

Documento generado en 13/08/2021 07:50:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00067-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 18 y 29 folios. Bucaramanga, 13 agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago al demandado MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS DURAN. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación del ejecutado MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS DURAN, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edddd26f3821a2cb503c5e17d8afe5c52104ac26b1533258e0f21a633432ca6b

Documento generado en 13/08/2021 09:59:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2020-00071-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 09 y 20 folios. Bucaramanga 13 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago al demandado PEDRO ALONSO RINCON CAMACHO. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación del ejecutado PEDRO ALONSO RINCON CAMACHO, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c24f61b5c00507a63000a99e41b31b0b717596d3bc3889241de8e7e104fc48d5

Documento generado en 13/08/2021 07:50:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2020-00076-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 65 y 11 folios. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo comunicado por el Operador de Insolvencia de persona natural no comerciante de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga –fl. 54 a 65- y de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo promovido por el COOPERATIVA NACIONAL DE CREDITOS SOFINALCOOP contra MARIO GUZMAN SERRANO PALLARES.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte actora e informar a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1473a303dfc74263156dd56f6bdfeda5643dbcd7ac21a2db8fb22ef337
dd150

Documento generado en 13/08/2021 05:57:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2020-00111-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 07 y 40 folios. Bucaramanga 13 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago a la demandada DIANA MARCELA RODRÍGUEZ ALFONSO. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación de la ejecutada DIANA MARCELA RODRÍGUEZ ALFONSO, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6acb53af65ec1a69f270d6319203763baa4b4833b0477aedcf5cb099c651217

Documento generado en 13/08/2021 07:50:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2020-00115-00

Al Despacho de la señora juez, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 17 y 2 folios. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, y el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ordena OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud –FAMISANAR E.P.S.-, para que, comunique los datos de contacto suministrados por la demandada SONIA PATRICIA GUERRERO PEREZ y que figure en la base de datos de la citada entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71cdcc5d310d5146685a17884e2d33b63a986af9f8d442c93ef07c5087fc947e

Documento generado en 13/08/2021 05:57:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 20202-00257-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 33 y 48 folios. Bucaramanga 13 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago a la demandada YANETH PARRA ORTIZ. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación de la ejecutada YANETH PARRA ORTIZ, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f992d89e20262b10315751067c48b2c519f6396af99271ea392db9c2deec82

Documento generado en 13/08/2021 07:50:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

VMR

RADICADO: 2020-00285-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 35 y 54 folios. Bucaramanga 13 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago a los demandados KARLA ANDREA CARREÑO SOLANO, WILLIAM ENMANUEL AMAYA TORRES, JAIRO ALBERTO MARTÍNEZ JAIMES Y JAIME ARDILA ROJAS. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación de los ejecutados KARLA ANDREA CARREÑO SOLANO, WILLIAM ENMANUEL AMAYA TORRES, JAIRO ALBERTO MARTÍNEZ JAIMES y JAIME ARDILA ROJAS, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cf218d8853103d5caa6c607265c84cc9116ff001c0f2af4b5246cad1fe983ba

Documento generado en 13/08/2021 07:50:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2020-00339

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 18 y 65 folios. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D E C R E T A:

1.- **Embargo y retención de los dineros** que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de las demandadas AYDE GUERRERO TOLOZA C.C. 1.098.618.069 y EDILMA TOLOZA C.C. 28.443.457, en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DAVIVIENDA.

Líbrese oficio a los Gerentes de las mencionadas entidades financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndoles que deberán constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, quedando consumado el embargo al recibido del mismo, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, adviértase que solo podrán acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables, de acuerdo con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 67 de Octubre 8 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia y el Art. 594 del C.G.P. - Limítese la medida a la suma de **\$7.000.000**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

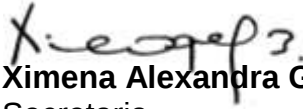
58894f62c55de6663499e1f511669d530e56978dff5ee1e48ea8fd33a2728c7c

Documento generado en 13/08/2021 05:57:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2020-00339

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 18 y 65 folios. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Previo a resolver lo correspondiente a la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada de la parte demandante, se dispone que se lleve a cabo la diligencia de notificación personal de las demandadas en las direcciones reportadas en el memorial visible a folio 65 así:

AYDE GUERRERO TOLOZA: Altamira 3 etapa, torre 2, apto 203, Floridablanca
EDILMA TOLOZA: Calle 6 No 13-85 Altamira 2 etapa, Floridablanca

Lo anterior, con la salvedad que en el evento de efectuarse la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con la respectiva comunicación deberá remitirse copia del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, con la advertencia de que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c11bd60567a7903fd45560112a570630c081da69e2f04c693b56a832d0bf95e

Documento generado en 13/08/2021 05:57:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2020-00291-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuadernos con 55 folios. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Previo a reconocer personería a las abogadas ELIZABETH PUENTES PEÑA y LAURA MILENA PUENTES TORRES, el Despacho las requiere, para que, alleguen nuevamente el poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá indicar expresamente las direcciones de correo electrónico de las apoderadas, que deberá coincidir con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, el mismo debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandada o su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e56cd92147d446e51417f5fa10e0be972d90594782e16454305b213bc0aac2b7

Documento generado en 13/08/2021 05:57:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2021-00121-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 35 y 8 folios para resolver solicitud de medidas cautelares visible a folio 5. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GOMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DECRETA:

1.- El **embargo y retención de la quinta parte** de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devengue la demandada LIZETH PAOLA VALBUENA CARREÑO C.C 1.095.920.648, como empleada de la MONSTER FITNESS - CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FISICO TRX, RUMBA, FUNCIONAL.

Oficiar al pagador de dicha entidad, para que, retenga los dineros correspondientes y los ponga a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimo-mensuales.

Limítese la medida a la suma de **\$23.600.000**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e08e99bde5f192ab31b1f4509485011344f48a622bf2abb6bf7cb3dde8eaa0

Documento generado en 13/08/2021 05:57:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2021-00222-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuadernos con 96 folios. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado nuevamente el expediente en atención a lo expuesto por la deudora en memorial visible a folios 62 a 90, advierte el despacho que se torna necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso –Control de Legalidad- que reza:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Ello comoquiera que, por error involuntario, se omitió dar aplicación a lo consagrado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 inmerso en el artículo 2.2.4.4.10.2. del Decreto 1069 de 2015, esto es:

“Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades. (...)”

Por lo anterior y dado que los autos ilegales no atan al Juez, se dejará sin efecto el numeral segundo del auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021) –fl. 47 y 48- y en su lugar se designará liquidador haciendo uso de la lista –clase C- elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral segundo del auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021) –fl. 47 y 48-, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOMBRAR de la lista de la Superintendencia de Sociedades - Clase C, como liquidadora a DARLING NELBEHERY BECERRA RAMIREZ, quien se puede ubicar oficina 447 torre 3 NATURA ECOPARQUE EMPRESARIAL - km 2,176 Anillo Vial Floridablanca, celular: 3103234786, email: contadorycgconsultores@gmail.com.

Adviértasele a la auxiliar de la justicia que conforme al artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, el cargo es de forzosa aceptación y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles tras recibir la misiva, para aceptar el cargo y tomar posesión. Comuníquese.

TERCERO: Prevenir al liquidador designado para que, una vez se surta su notificación, de cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al liquidador LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ, designado en el numeral segundo del auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99fe72a3a6deac352ecbac6305f3f51860068f12c6aaf23283cdc659c14c
26

Documento generado en 13/08/2021 05:57:56 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 071 – publicado el 17 de agosto de 2021

DP

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00402-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 26 de julio de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 23 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ROCIO GUERRERO CAÑAS, SAMIR ALEXANDER FLOREZ GIL y ELISABETH TORRECILLA GUERRERO no se encuentran inmersos en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 12 de agosto se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la demandante, quien procedió a exhibir el original de la letra de cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER “COOMULFONCES” actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a ROCIO GUERRERO CAÑAS, SAMIR ALEXANDER FLOREZ GIL y ELISABETH TORRECILLA GUERRERO, para que le cancele la suma de i) CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$4.774.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio visible al folio 1 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 28 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la demandante–acreedora- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá a la actora que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **una letra de cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **ROCIO GUERRERO CAÑAS, SAMIR ALEXANDER FLOREZ GIL y ELISABETH TORRECILLA GUERRERO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER “COOMULFONCES” quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$4.774.000)** por concepto de capital representado en la letra de cambio visible al folio 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **28 de abril de 2020**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Ahora bien, previo a decretar el emplazamiento de los demandados y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se ordena oficiar a la NUEVA EPS, SANITAS EPS S.A. y COOMEVA EPS S.A., entidades en las cuales se encuentran afiliados los demandados, según consulta realizada en la página del ADRES, para que, remitan los datos de contacto suministrados por los ejecutados ROCIO GUERRERO CAÑAS identificada con cédula de ciudadanía No. 22.380.851, SAMIR ALEXANDER FLOREZ GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.867.773, y ELISABETH TORRECILLA GUERRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 32.685.936, respectivamente, y que figuren en las bases de datos de la entidad, ello en procura de la comparecencia y garantía del enteramiento en debida forma, derecho de defensa y contradicción que les asiste.

3- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5- **Reconocer** personería al abogado DANIEL FIALLO MURCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.773.338, portador de la tarjeta profesional No. 339.338 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e3d432299704190e15a279f89706f4679a69276ed6069ca7afd84e153e03534

Documento generado en 13/08/2021 05:57:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00405-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 26 de julio de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 4 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JORGE ALFONSO PEREZ ARENALES no se encuentra inmerso en procesos de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 11 de agosto se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el demandante, quien procedió a exhibir el original de la letra de cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ABRAHAM JOSE SERRANO PRADOS actuando en nombre propio, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MINIMA cuantía** a JORGE ALFONSO PEREZ ARENALES, para que le cancele la suma de i) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio visible al folio 1 del cuaderno principal, ii) más los intereses de plazo liquidados desde el 19 de julio de 2020 al 19 de enero de 2021 al porcentaje del 2% mensual, (iii) junto con los intereses de mora desde el 20 de enero del mismo año, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder del demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **una letra** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, los intereses de plazo serán decretados teniendo en cuenta el periodo indicado por el demandante, sin embargo, los mismos serán liquidados en el momento oportuno y con la salvedad que deberá calcularse a la tasa del 2% siempre y cuando no supere la establecida por la superintendencia financiera para la usura, en el evento en que la supere deberán ser computados con esta última.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **JORGE ALFONSO PEREZ ARENALES**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a ABRAHAM JOSE SERRANO PRADOS quien actúa en nombre propio, la siguiente suma:

- a. **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de capital representado en la letra de cambio visible al folio 1 del cuaderno principal.
- b. Más los **intereses de plazo** liquidados desde el 19 de julio de 2020 al 19 de enero de 2021 al porcentaje del 2% mensual, con la salvedad que en el evento en que supere la establecida por la Superintendencia Financiera para la usura, los intereses serán liquidados teniendo en cuenta esta última.
- c. junto con los **intereses de mora** desde el 20 de enero del 2021, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal del demandado JORGE ALFONSO PEREZ ARENALES, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico jorge_perez25@hotmail.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3. **Requerir** a la parte demandante para que previo a efectuar la notificación del demandado JORGE ALFONSO PEREZ ARENALES al correo electrónico suministrado, informe la forma en como lo obtuvo y allegue la evidencia correspondiente, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del aludido Decreto Legislativo.

4.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

5.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b068ba1c5f18de0a03265c53692d976aec160f6bc7b573e3845ef0d3dab438ca

Documento generado en 13/08/2021 05:58:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00406-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 26 de julio de 2021 que consta de dos (2) cuaderno con 9 y 1 folios. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO en contra de LUIS FRANCISCO ROSALES BAUTISTA y CLAUDIA LILIANA CASTAÑEDA SUAREZ para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1.- Deberá indicar expresamente conforme a la literalidad del título objeto de recaudo, el factor determinante de la competencia escogido para asignar el funcionario que dirimirá el litigio, toda vez que, por la naturaleza del asunto concurre varios fueros entre sí (artículo 28 núm.1 y 3); esto teniendo en cuenta que, en la letra de cambio objeto de recaudo no se determina con certeza el lugar de cumplimiento de la obligación, pues allí se lee “sírvasse pagar solidariamente en esta ciudad”, sin que se pueda inferir de esta afirmación que se trate de esta municipalidad,

2. Deberá realizar diligencia de exhibición del original de la letra objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio del escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

Se reconoce personería a la abogada DIANA ALEXANDRA HEREDIA FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.719.607, portadora de la tarjeta profesional No 359.408 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b3da478a4f5e7d69896477ec3a31336b44c37987b33abc05da3d7c708ababb8

Documento generado en 13/08/2021 05:58:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2021-00407-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 27 de julio de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 18 y 1 folio, con atento informe que la parte aquí demandada, YESHY DIAZ OCHOA, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

OMAR PIMIENTO PLATA actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a YESHY DIAZ OCHOA, para que le cancele la suma de i) TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MECTE (\$13.147.055) por concepto del capital adeudado según consta en el acta de conciliación No. 1643985 visible a los folios 1 al 4 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 10 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo un **acta de conciliación** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, se adecuará la pretensión relacionada con los intereses de mora, los cuales se ordenarán desde la fecha solicitada, sin embargo, los mismos serán liquidados en el momento legal oportuno a la tasa prevista en el artículo 1617 del Código Civil, toda vez que no se trata de una obligación mercantil.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **YESHY DIAZ OCHOA** que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a OMAR PIMIENTO PLATA quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma de dinero:

- a. **TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MECTE (\$13.147.055)** por concepto del capital adeudado según consta en el acta de conciliación No. 1643985 visible a los folios 1 al 4 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **10 de julio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa prevista en el artículo 1617 del Código Civil, toda vez que no se trata de una obligación mercantil.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal del demandado YESHY DIAZ OCHOA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico yeshy830@hotmail.com suministrado por la demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 71 – publicado el 17 de agosto de 2021

JG



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Requerir** a la parte demandante para que previo a efectuar la notificación del demandado YESHY DIAZ OCHOA al correo electrónico suministrado, informe la forma en como lo obtuvo y allegue la evidencia correspondiente, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del aludido Decreto Legislativo.

4.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso.

5.- **Reconocer** personería a la abogada CLAUDIA CONSUELO LEAL PARRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.259.944, portador de la tarjeta profesional No. 60.259.944 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a96f90e0ca63f8d103d26922d7f34961a0223b8a361410b3b08cc677f84bece9

Documento generado en 13/08/2021 05:58:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00408-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 27 de julio de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 15 y 1 folios. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva de **MIINIMA** cuantía, promovida por JOSE RAUL ESPARZA PRADA en contra de WILIAM JOSE CASTRO FLOREZ a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que “*cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía.*”

Así las cosas, este despacho pronto advierte que la demanda de la referencia no es de competencia de esta autoridad judicial, al tenor de lo normado en el Acuerdo PSAA-14-10195 del 31 de Julio de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, por medio del cual se crearon en Bucaramanga los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y mediante Acuerdo CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017 que estableció la competencia del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA para el conocimiento de los asuntos pertenecientes a los barrios que integran las Comunas 4 – Occidental y 5 –.

En tal sentido y comoquiera que el presente proceso es de mínima cuantía y el domicilio del demandado WILIAM JOSE CASTRO FLOREZ está ubicado en el barrio Don bosco, el cual pertenece a la comuna 4 de esta ciudad, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, quien es el competente para conocerla.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de Ejecutiva de mínima cuantía promovida por RAUL ESPARZA PRADA., en contra de WILIAM JOSE CASTRO FLOREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, por ser el competente para conocer de este asunto.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LAURA MARCELA CALDERON RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.782.402, portadora de la tarjeta profesional No. 322.334 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee038c3bb7ca89edff9afb5c3515b636da8b8361b938a685af2935ebb44b180a

Documento generado en 13/08/2021 05:58:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

RAD. - 2021-00409-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 27 de julio de 2021 que consta de UN (1) cuaderno con 75 folios. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante DOMINGO MARQUEZ HERNANDEZ promovida por DOMINGO MARQUEZ MONSALVAL y JULIÁN MARQUEZ MONSALVE, observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar el avalúo de los bienes relictos conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 489 C.G.P.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Segundo: RECONOCER personería al abogado ARMANDO LARROTA VELANDIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91269332, portador de la tarjeta profesional No. 181136 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de los señores DOMINGO MARQUEZ MONSALVA y JULIÁN MARQUEZ MONSALVE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3cfff19c889ff8038e4d4645e1169192189ee40ab857eab3bf548ef279a48fd**
Documento generado en 13/08/2021 05:58:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00410-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 29 de julio de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 21 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, KAROL ANDREA RESTREPO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 11 de agosto se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado del demandante, quien procedió a exhibir el original de la letra de cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

GERMAN CESAR HERNANDEZ MORENO actuando mediante apoderado judicial, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MINIMA cuantía** a KAROL ANDREA RESTREPO, para que le cancelen la suma de i) UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.116.654) por concepto de capital representado en la letra de cambio visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 28 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación; y iii) las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder del demandante–acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo una **letra de cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **KAROL ANDREA RESTREPO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancelen a GERMAN CESAR HERNANDEZ MORENO, quien actúa mediante apoderado judicial, la siguiente suma de dinero:

- a. **UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.116.654)** por concepto de capital representado en la letra de cambio visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **28 de agosto de 2020**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada KAROL ANDREA RESTREPO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama Judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** al demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num.12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería al abogado EDISSON ALIRIO LOPEZ LIZCANO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.480.301, portador de la tarjeta profesional No. 119.137 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54261f67fcaac8923f2a683b2ff901632acc0b9cc4e08aee7e8a594e44c6bc37

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Documento generado en 13/08/2021 05:58:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

JG

ESTADO No. 71 DE 17 DE AGOSTO DE 2021

RAD. - 2021-00411-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 29 de julio de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 97 y 3 folio, con atento informe que la parte aquí demandada, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que en anterior oportunidad se entablado conversación con la apoderada de la parte demandante, quien ha manifestado que no es posible la exhibición de los originales de los títulos valores, ello con fundamento en lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para que le cancele las siguientes sumas:

Factura No.	Valor	Intereses de mora desde:
CUB-169703	\$ 132.400	9-oct-19
CUB-170520	\$ 137.900	27-oct-19
CUB-171823	\$ 47.800	8-nov-19
CUB-175064	\$ 6.912.743	16-dic-19
CUB-176058	\$ 46.700	11-ene-20
CUB-176446	\$ 137.200	11-ene-20
CUB-180269	\$ 149.714	15-feb-20
CUB-183476	\$ 55.900	26-mar-20
CUB-188794	\$ 109.780	16-may-20
CUB-189237	\$ 50.600	16-may-20
CUB-189574	\$ 49.500	16-may-20
CUB-193282	\$ 70.200	20-may-20
CUB-193309	\$ 70.200	20-may-20
CUB-193753	\$ 1.292.720	30-may-20
CUB-197280	\$ 114.700	25-jul-20
CUB-198616	\$ 47.125	23-ago-20
CUB-199999	\$ 55.900	17-sep-20
BGA-475	\$ 55.900	24-sep-20
BGA-1035	\$ 49.400	3-oct-20
BGA-787	\$ 55.900	3-oct-20
BGA-828	\$ 64.100	3-oct-20
BGA-1747	\$ 275.320	14-oct-20
BGA-1961	\$ 49.400	25-oct-20
BGA-2176	\$ 55.900	25-oct-20

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>



BGA-3675	\$ 89.508	25-nov-20
BGA-3882	\$ 281.414	25-nov-20
BGA-3951	\$ 79.594	25-nov-20
BGA-3961	\$ 176.385	25-nov-20
CUB-166786	\$ 2.347.068	27-oct-19
CUB-170241	\$ 676.200	27-oct-19
CUB-170560	\$ 121.768	27-oct-19
CUB-170929	\$ 507.050	27-oct-19
CUB-171390	\$ 21.239	8-nov-19
CUB-172187	\$ 13.608	8-nov-19
CUB-173260	\$ 54.400	21-nov-19
CUB-173351	\$ 52.700	21-nov-19
CUB-173703	\$ 3.947.906	21-nov-19
CUB-173867	\$ 74.300	5-dic-19
CUB-174661	\$ 60.500	11-ene-20
CUB-182824	\$ 610.782	26-mar-20
CUB-184064	\$ 253.083	26-mar-20
CUB-186577	\$ 129.925	26-mar-20
CUB-187438	\$ 15.600	26-mar-20
CUB-192996	\$ 572.500	20-may-20
CUB-193220	\$ 434.504	20-may-20
CUB-193296	\$ 5.000	20-may-20
CUB-193427	\$ 21.200	20-may-20
CUB-195987	\$ 126.505	21-jun-20
CUB-198526	\$ 376.549	23-ago-20
CUB-198607	\$ 468.071	23-ago-20

Junto con los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente indicar que, si bien es cierto, no se dio la exhibición del original del título valor, también lo es que, se da paso a la orden de apremio en virtud de lo expuesto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 1° de octubre de 2020 M.P. MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ, ello advirtiéndole a la actora que deberá abstenerse de circularlo y conforme al artículo 78 num12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo unas **facturas** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, se adecuará la pretensión relacionada con los intereses de mora, los cuales se ordenarán desde cada una de las fechas indicadas, sin embargo, los mismos serán liquidados en el momento legal oportuno al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera.

Por otra parte, se negará el mandamiento de pago respecto a la factura **CUB-193753**, toda vez que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

Comercio, específicamente lo correspondiente a la fecha de recibo de la factura y la firma de quien sea el encargado de recibirla.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S. quien actúa mediante apoderada, las siguientes sumas de dinero:

a.

Factura No.	Valor	Intereses de mora desde:
CUB-169703	\$ 132.400	9-oct-19
CUB-170520	\$ 137.900	27-oct-19
CUB-171823	\$ 47.800	8-nov-19
CUB-175064	\$ 6.912.743	16-dic-19
CUB-176058	\$ 46.700	11-ene-20
CUB-176446	\$ 137.200	11-ene-20
CUB-180269	\$ 149.714	15-feb-20
CUB-183476	\$ 55.900	26-mar-20
CUB-188794	\$ 109.780	16-may-20
CUB-189237	\$ 50.600	16-may-20
CUB-189574	\$ 49.500	16-may-20
CUB-193282	\$ 70.200	20-may-20
CUB-193309	\$ 70.200	20-may-20
CUB-197280	\$ 114.700	25-jul-20
CUB-198616	\$ 47.125	23-ago-20
CUB-199999	\$ 55.900	17-sep-20
BGA-475	\$ 55.900	24-sep-20
BGA-1035	\$ 49.400	3-oct-20
BGA-787	\$ 55.900	3-oct-20
BGA-828	\$ 64.100	3-oct-20
BGA-1747	\$ 275.320	14-oct-20
BGA-1961	\$ 49.400	25-oct-20
BGA-2176	\$ 55.900	25-oct-20
BGA-3675	\$ 89.508	25-nov-20
BGA-3882	\$ 281.414	25-nov-20
BGA-3951	\$ 79.594	25-nov-20
BGA-3961	\$ 176.385	25-nov-20
CUB-166786	\$ 2.347.068	27-oct-19
CUB-170241	\$ 676.200	27-oct-19
CUB-170560	\$ 121.768	27-oct-19
CUB-170929	\$ 507.050	27-oct-19

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>



CUB-171390	\$ 21.239	8-nov-19
CUB-172187	\$ 13.608	8-nov-19
CUB-173260	\$ 54.400	21-nov-19
CUB-173351	\$ 52.700	21-nov-19
CUB-173703	\$ 3.947.906	21-nov-19
CUB-173867	\$ 74.300	5-dic-19
CUB-174661	\$ 60.500	11-ene-20
CUB-182824	\$ 610.782	26-mar-20
CUB-184064	\$ 253.083	26-mar-20
CUB-186577	\$ 129.925	26-mar-20
CUB-187438	\$ 15.600	26-mar-20
CUB-192996	\$ 572.500	20-may-20
CUB-193220	\$ 434.504	20-may-20
CUB-193296	\$ 5.000	20-may-20
CUB-193427	\$ 21.200	20-may-20
CUB-195987	\$ 126.505	21-jun-20
CUB-198526	\$ 376.549	23-ago-20
CUB-198607	\$ 468.071	23-ago-20

- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde cada una de las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co suministrado por la demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario, esto es, el demandado CARLOS MANUEL JEREZ RIVERA al mensaje de datos, toda vez que el correo electrónico suministrado es institucional.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

4.- **Advertir** a la demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num.12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería a la abogada MARTHA CECILIA MENDOZA DUARTE identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.816.191, portador de la tarjeta profesional No. 82.320 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5857c879f00b1e356eb6df9c8ec9c151be151eed793d63de42467fc704cec8c

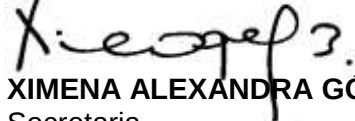
Documento generado en 13/08/2021 05:58:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00412-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 29 de julio de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 7 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, EDWING JAVIER HERRERA PULIDO no se encuentra inmerso en procesos de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 12 de agosto se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el endosatario de la parte demandante, quien procedió a exhibir los originales de las letras de cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PAOLA ANDREA RUEDA SALAZAR actuando mediante endosatario, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MINIMA cuantía** a EDWING JAVIER HERRERA PULIDO, para que, le cancele las sumas de i) QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 31 de julio de 2020, fecha desde la cual se hizo exigible la obligación, iii) CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal, iv) junto con los intereses de mora desde el 31 de julio de 2020, fecha desde la cual se hizo exigible la obligación; y las costas del proceso

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que los mismos –los originales- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedora- y fueron exhibidos a este despacho, por lo cual se le advertirá a la actora que deberá abstenerse de circular los títulos valores y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlos en su poder para exhibirlos cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo dos letras de cambio que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, se adecuará la pretensión relacionada con los intereses de mora, los cuales se ordenarán desde el 1 de agosto de 2020, sin embargo, los mismos serán liquidados en el momento legal oportuno al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **EDWING JAVIER HERRERA PULIDO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a PAOLA ANDREA RUEDA SALAZAR quien actúa mediante endosatario, la siguiente suma de dinero:

- a. **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** por concepto de capital representado en la letra de cambio visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **1 de agosto de 2020**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

- c. **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** por concepto de capital representado en la letra de cambio visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal.
- d. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **1 de agosto de 2020**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado EDWING JAVIER HERRERA PULIDO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por la demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama Judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular los títulos valores y conforme al artículo 78 num.12 del C.G.P. conservarlos en su poder para exhibirlos cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería al abogado JHOAN STIPD FORERO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.542.233, portador de la tarjeta profesional No. 274.929 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b97e2e425f08edbf59343ec4c3daca7b3b16441239fcc051ff844f653563177

Documento generado en 13/08/2021 05:58:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00413-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 30 de julio de 2021 que consta de dos (2) cuaderno con 41 y 1 folio. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por el MARGOT BLANCO SANCHEZ, en contra de MONIKA MARCELA RODRIGUEZ VILLABONA y LEONOR MARTINEZ, para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1.- Deberá allegar el poder conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, que en el mismo se establezca expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Deberá precisar claramente el factor determinante de la competencia elegido para asignar el funcionario que dirimirá el litigio, toda vez que, por la naturaleza del asunto concurren varios fueros entré sí, a saber, el del domicilio de la demandada y el del lugar de cumplimiento de la obligación, contenidas en los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, ya que ninguno de ellos se hizo mención en el acápite respectivo.

Lo anterior, dado que en el literal b) de la cláusula segunda del contrato de arrendamiento aportado, se evidencia que se pactó “(...) pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado (..). “ el cual se encuentra ubicado en el municipio de Floridablanca.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6b4496f7b6426de755346691b6ad6c1cbe56521463ed629c42e6d79d9f1da37

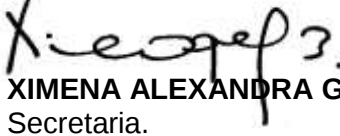
Documento generado en 13/08/2021 05:57:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00414-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 30 de julio de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 11 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, WBEYMAR HURTADO RABA y JENNY ELIZABETH BALLESTEROS MOYANO, no se encuentran inmersos en procesos de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 11 de agosto se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la letra de cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CAMPO ELIAS FONTECHA FONTECHA, actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MINIMA** cuantía a WBEYMAR HURTADO RABA y JENNY ELIZABETH BALLESTEROS MOYANO., para que le cancele la suma de i) TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto del capital representado en la letra de cambio visible al folio 1 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 2 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la demandante–acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá a la actora que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo una letra de cambio que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, se adecuará la pretensión relacionada con los intereses de mora, los cuales se ordenarán desde el **19 de enero de 2019**, sin embargo, los mismos serán liquidados en el momento legal oportuno al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **WBEYMAR HURTADO RABA y JENNY ELIZABETH BALLESTEROS MOYANO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a CAMPO ELIAS FONTECHA FONTECHA, quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma de dinero:

- a. **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por concepto del capital representado en la letra de cambio visible a los folios 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **19 de enero de 2019**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados WBEYMAR HURTADO RABA y JENNY ELIZABETH BALLESTEROS MOYANO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama Judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num.12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.-**Reconocer** personería a la abogada MARIA CAROLINA ACEVEDO PRADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.526.780, portadora de la tarjeta profesional No. 187.557 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

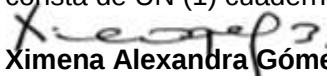
1f5ca438ef2376739ccf2422a7557becbb83df3166c5f09004e61a38032cd767

Documento generado en 13/08/2021 05:58:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2021-00416-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 2 de agosto de 2021 que consta de UN (1) cuaderno con 76 folios. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda DECLARATIVA –SIMULACION ABSOLUTA- instaurada por SIMON FERNEY SANDOVAL SARMIENTO, GERSON JONEYDER SANDOVAL SARMIENTO y FRAN JAIVER SANDOVAL SARMIENTO contra JANETH SARMIENTO DE SANDOVAL para decidir sobre su admisibilidad, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con los numerales 3 y 16 del artículo 22 del Código General del Proceso, que rezan:

“3. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...)

16. Del litigio sobre propiedad de bienes, cuando se discuta si estos son propios del cónyuge o del compañero o compañera permanente o si pertenecen a la sociedad conyugal o patrimonial.”

Se considera, que este despacho judicial no es el competente para asumir el conocimiento del presente asunto, toda vez que la controversia versa sobre la simulación de la liquidación de la sociedad conyugal de SIMON SANDOVAL QUINTERO y JANETH SARMIENTO DE SANDOVAL contenida en la Escritura Publica No. 4452 del 27 de septiembre de 1995 de la Notaria Primera de Bucaramanga en la que se indicó renuncia de gananciales, esto es, dicho en otras palabras, está en discusión la propiedad del bien que fue objeto de adjudicación en la referida liquidación.

Así las cosas, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia y ordenará su remisión los Juzgados de Familia (Reparto) de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: REMITIR la demanda con sus anexos al Juzgados de Familia (Reparto) de esta ciudad.

Tercero: Por secretaría déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

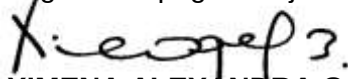
Código de verificación: **3eeeb269167d28be0a29892754c88a4864e5beb1338b1468b0d6a9aadbdbba2f3**
Documento generado en 13/08/2021 05:58:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00418-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 2 de agosto de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 24 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, VIRGINIA MARIA CANALES FELIZZOLA y MARIA CAMILA ZABARAIN CANALES, no se encuentran inmersas en procesos de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 12 de agosto se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO-COINVERSIONES LTDA., actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MINIMA** cuantía a VIRGINIA MARIA CANALES FELIZZOLA y MARIA CAMILA ZABARAIN CANALES., para que le cancele la suma de i) TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.466.000) por concepto del capital representado en el pagaré No. 17448 visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 18 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, iii) más SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$733.200) por concepto del 20% del valor del capital por gestión de cobranza y honorarios; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la demandante–acreedora- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá a la actora que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo una letra de cambio que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, se adecuará la pretensión relacionada con los intereses de mora, los cuales se ordenarán desde el **19 de enero de 2021**, sin embargo, los mismos serán liquidados en el momento legal oportuno al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera.

Asimismo, se negará el mandamiento de pago respecto a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$733.200) por concepto del 20% del valor del capital por gestión de cobranza y honorarios, toda vez que, si bien es cierto, se trata de una obligación contenida en el pagare, también lo es que, para el reconocimiento y pago de los honorarios, el profesional del derecho cuenta con otros mecanismos judiciales idóneos, los cuales no son de conocimiento de la especialidad civil.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **VIRGINIA MARIA CANALES FELIZZOLA y MARIA CAMILA ZABARAIN CANALES**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO-COINVERSIONES LTDA., quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma de dinero:

- a. **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.466.000)** por concepto del capital representado en el pagaré No. 17448 visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal.

- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **19 de enero de 2021**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- Negar el mandamiento de pago respecto a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$733.200) por concepto del 20% del valor del capital por gestión de cobranza y honorarios, por lo expuesto en la parte motiva.

3.- Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de las demandadas VIRGINIA MARIA CANALES FELIZZOLA y MARIA CAMILA ZABARAIN CANALES. con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos a los correos electrónicos virginiacanales744@gmail.com y zabarainmariac@gmail.com respectivamente, suministrados por la parte demandante, con la advertencia que, la notificación personal se en tenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

4.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso.

5.- Advertir a la demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num.12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

6.-Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS LEON RIAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.018, portador de la tarjeta profesional No. 216.499 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1010997e0196f96bf41ba60cc8c81c3972436550d1357b5f9fd87a19dd068bc2

Documento generado en 13/08/2021 05:58:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga